

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELÉFONO 13587 :-: APARTADO 1.039

Horas: De DIEZ a UN. y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales de Madrid.**—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

**Oficiales fuera de Madrid.**—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

**Particulares.**—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCIONES

PESETAS

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción: . . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción: . . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción: . . . . .	1,00
Idem particulares: línea o fracción: . . . . .	2,00

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de Industria y Comercio

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Ningún periódico ni revista diarios podrá venderse al público a un precio inferior al de quince céntimos.

A este precio ningún periódico podrá dar más de cuarenta y dos mil centímetros cuadrados de superficie de papel para imprimir. Excediendo de cuarenta y dos mil centímetros cuadrados y hasta la cifra de cuarenta y nueve mil quinientos, se venderán los periódicos a veinte céntimos. En pasando de la cifra de cuarenta y nueve mil quinientos centímetros cuadrados, el precio mínimo de venta será el de veinticinco céntimos.

Se exceptúan los periódicos que ante la Comisión que se nombre de acuerdo con esta Ley, y en el plazo de un mes, justifiquen haber dado durante un tiempo ininterrumpido de seis meses, como mínimo, o de tres años, como máximo, un número mayor de centímetros cuadrados, cuyo número se les reconocerá para venderse a quince céntimos.

Cuando excedan de la superficie que se les haya reconocido, los periódicos exceptuados, como los demás, deberán venderse con arreglo a la escala señalada en el párrafo segundo de este artículo.

Artículo 2.º Las suscripciones no podrán valer menos de 3,50 pesetas al mes, para los periódicos diarios de Madrid y Barcelona, y 2,50 pesetas para los de provincias, que vendan sus números ordinarios al público a quince céntimos, y de cuatro pesetas para los que se vendan a veinte céntimos o más.

Artículo 3.º Las Empresas periodísticas quedan obligadas a facturar sus ejemplares con sujeción a las reglas que a continuación se detallan, incurriendo, si las infringieren, en las sanciones que esta Ley determina:

a) La comisión para los vendedores de la localidad en que se publique el periódico será de cuatro céntimos para los que se vendan a quince céntimos, y de cinco en pasando de este último precio.

b) La comisión que cobrarán los corresponsales y demás intermediarios entre las Administraciones de los periódicos y los vendedores callejeros fuera de la localidad en que se publique el periódico, será de cuatro céntimos para los que se vendan a quince, y de cinco céntimos cuando pase de este último precio.

Los corresponsales e intermediarios de las Empresas periodísticas no podrán dar una comisión a los vendedores superior ni inferior a la de tres céntimos por ejemplar que se venda a quince céntimos y de cuatro céntimos pasando de este precio.

c) Para la suscripción y venta de publicaciones no diarias regirán las siguientes normas:

Primera. Los vendedores en la localidad donde aparezca la publicación y los corresponsales en las otras poblaciones, percibirán la comisión de cuatro céntimos en los números que se vendan al público a quince céntimos.

Segunda. No menos de cinco céntimos en los que se vendan desde veinte hasta cincuenta céntimos.

Tercera. No menos de diez céntimos en los que se vendan a más de cincuenta céntimos.

Artículo 4.º A fin de que no puedan desvirtuarse por un modo indirecto los precios de venta y suscripción establecidos en esta Ley, queda prohibida a los periódicos diarios hacer regalos de ninguna clase y toda suerte de combinaciones con periódicos, revistas y libros.

Artículo 5.º Las denuncias por incumplimiento de lo preceptuado en cualquiera de los artículos de esta Ley se dirigirán directamente a la Comisión que al efecto se designe. En un plazo improrrogable de cinco días, a partir de la propuesta de la Comisión indicada, se aplicarán por el Ministerio de la Gobernación las sanciones que a continuación se señalan:

Por la primera falta se impondrá la multa de 1.000 pesetas; por la segunda, de 3.000 pesetas, y por la tercera y por cada una de las sucesivas, la sanción de 15.000 pesetas.

Artículo 6.º A los efectos señalados en los artículos anteriores, queda designada, con carácter permanente, una Comisión integrada por los Presidentes de la Unión de Empresas periodísticas de Madrid, de la Federación de Empresas periodísticas de provincias y de la Asociación de Em-

presas periodísticas de Cataluña, quienes podrán delegar a su vez, y mediante causa justificada, en los Vicepresidentes y Secretarios respectivos.

Artículo 7.º Esta Ley empezará a regir el día 1.º de julio de 1935.

Artículo adicional 1.º Las Empresas periodísticas deberán tener en cuenta los beneficios materiales de la presente Ley para mejorar las condiciones económicas de los elementos que confeccionen el periódico.

Artículo adicional 2.º Si por circunstancias determinadas un periódico no pudiese justificar el número de centímetros cuadrados utilizados en los últimos seis meses, la Comisión podrá, previa la solicitud de este periódico, reconocerle el derecho de utilizar, hasta la cifra máxima, que bajo ningún pretexto podrá rebasar de cuarenta y nueve mil quinientos centímetros cuadrados.

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid, veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA y TORRES  
El Ministro de Industria y Comercio,  
ANDRÉS OROZCO BATISTA  
(Núm. 27) («Gaceta» del 28)

## Ministerio de la Gobernación

### ORDEN

Ilmo. Sr. Estando próximo a agotarse el plazo concedido por la Orden de 3 de diciembre de 1934, para la expedición de títulos a los individuos pertenecientes a los Cuerpos de Secretarios e Interventores de fondos de la Administración local, y siendo éste insuficiente para la expedición de los que están pendientes de despacho, y así como para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse a quienes aún no lo han solicitado, los cuales no podrían tomar parte en los concursos que en lo sucesivo se anuncien para proveer vacantes de Secretarios e Interventores.

Este Ministerio ha acordado prorrogar el plazo concedido para solicitar la expedición de dichos títulos hasta el 30 de junio de 1935; recordando a los interesados la necesidad de proveerse del expresado documento, pues desde dicha fecha será de absoluta obligatoriedad la presentación del

mismo para tomar parte en los concursos que se anuncien para la provisión de Secretarías e Intervenciones, así como para la toma de posesión de dichos destinos.

Madrid, 27 de marzo de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Director general de Administración.

(Núm. 28) («Gaceta» del 28)

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

Por Orden del Ilmo. Sr. Director general de Administración, de esta fecha, y para conocimiento de los interesados se hace público que, según acuerdo del Tribunal de Oposiciones a Secretarios de segunda categoría de Ayuntamientos, el día ocho de abril próximo comienza la segunda y última vuelta del segundo ejercicio (oral), quedando convocados para llevarla a cabo cuantos opositores no se hayan presentado en el primer llamamiento, reiterándose el acuerdo de que serán declarados decaídos de sus derechos aquellos opositores que no se presenten al ser llamados a actuar en dicho ejercicio, sea cualesquiera las causas que originen la incomparecencia.

Madrid, 27 de marzo de 1935.—El Gobernador, J. Morata.  
(Núm. 920)

## Diputación Provincial de Madrid

### Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón mosaico del kilómetro 1 de la carretera de La Almodena a la de San Fernando a Mejorada del Campo.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 159.033,50 pesetas, imputada a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 23 del próximo abril.

Las proposiciones se presentarán ex-

tendidas en papel de 4,50 pesetas y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 7.952 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la presentare nula, o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día 22, durante las horas de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, de diez a doce, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

#### Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ella competentes.

Madrid, 28 de marzo de 1935.—El Secretario, Sinesio Martínez.

## Ayuntamiento de Madrid

### SECRETARIA

Celebradas y declaradas desiertas por falta de licitadores las anteriores subastas anunciadas para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 11 de la calle de Mesonero Romanos, con vuelta a la de Abada, el excelentísimo señor Presidente de la Comisión Gestora Municipal, por su Decreto fecha 21 del corriente, y de conformidad con la Comisión de Fomento, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, mediante un concursillo, por plazo de ocho días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en las mismas condiciones que sirvieron de base a las anteriores y que figuren insertas en dicho periódico oficial correspondiente a los días 29 de noviembre y 8 de enero últimos, con la sola modificación de que el precio tipo será el de tres mil quinientas pesetas.

Los correspondientes pliegos se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una todos los

días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1935.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—254)

La Comisión Gestora municipal, en sesión del día de hoy, y en uso de la facultad que le concede el artículo segundo del Decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de octubre de 1931, ha acordado anunciar concurso público para adjudicar directamente las obras de pavimentación con empedrado de microgranito tipo A, sobre base de hormigón de 0,20, en la calzada de toda la calle de Cea Bermúdez, y el suministro e instalación de tuberías, bocas de riego y absorbaderos en la misma vía, con sujeción a los pliegos de condiciones y presupuestos redactados al efecto, y por importe total de contrata de pesetas 1.286.854,31.

El plazo del concurso será durante los días del 30 del corriente al 10 de abril próximo, ambos inclusive, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos del Hospicio, Buenavista, Hospital, Latina y Universidad, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la cantidad de pesetas 64.342,71, en concepto de depósito provisional, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del excelentísimo Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso se procederá el último día del mismo, a las cinco de la tarde, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Ensanche, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económico-administrativas.

El rematante constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 128.685,43 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de marzo de 1935.—El Secretario, M. Berdejo.

La Comisión Gestora municipal, en sesión de 22 del actual, acordó anunciar concurso público para contratar la construcción de una barandilla en

los pretilos de la calle de José Cañizares, con arreglo a los pliegos de condiciones redactados al efecto, y por importe de 13.331,62 pesetas.

El plazo del concurso es el de ocho días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría, y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Congreso y Hospital, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la cantidad de 666,58 pesetas, en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 10 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del excelentísimo Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión que al efecto designe la Alcaldía Presidencia, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económico-administrativas.

El rematante constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 1.333,16 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de marzo de 1935.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—252)

#### Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal fecha 22 del actual, aprobando las tarifas que habrán de aplicarse por el alquiler de los cajones, venta ambulante y almacenes del Mercado de Olavide, las cuales tarifas figurarán como adición a la Ordenanza de Exacciones número 11, reguladora del aprovechamiento de los servicios de mercados de la villa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1935.—El Secretario, M. Berdejo.

## Ministerio de la Guerra

### JEFATURA DE AVIACION

Anuncio para la subasta de adquisición de telas de avión con destino al Arma de Aviación Militar.

Dispuesto por Orden circular de 21 del actual («Gaceta» número 85) que por la Junta Económica Central del Arma de Aviación Militar se celebre subasta reservada a la producción nacional para adquisición de telas de avión, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación que se verificará ante el Tribunal de Subasta constituido por la citada Junta, un Notario para autorizar el acto y un asesor jurídico designado por el Presidente del Consejo de Ministros, el día 23 de abril próximo, a las diez y media de la mañana, en las oficinas de la Jefatura de Aviación, en el Ministerio de la Guerra (Madrid).

El pliego de condiciones que regirá será el que a continuación se indica.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el tablón de anuncios de dicha Jefatura todos los días laborables desde las nueve a las catorce horas desde el día 2 al 22 de abril próximo.

Los precios límites por unidad que han de regir, serán los que figuren en el pliego de condiciones y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta, constituido bien en efectivo o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid en el mes anterior, a no ser que estuviese dispuesto que se admitan por su valor nominal, será el 5 por 100 del valor al precio límite de las telas a adquirir.

La subasta se verificará con arreglo al artículo 47 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1933 (C. L. número 123) Reglamento para la protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 (C. L. número 27), Reglamento para su aplicación de 25 de febrero de 1917 (C. L. número 153) y demás disposiciones vigentes sobre Contratación.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese la igualdad entre ellas se verificará en el mismo acto de la subasta por medio de sorteo, la adjudicación provisional.

Si al hacer la adjudicación lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el Arma, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse si conviene a la adquisición de mayor número de metros sobre los que recayó la adjudicación, si el adjudicatario después de consultado presta su conformidad por escrito y amplia su oferta con los mismos precios y condiciones en el número de metros que resulten dado el beneficio obtenido.

Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase sexta, presentándolas en sobres cerrados, ajustándose con la mayor exactitud en su redacción al modelo de proposición que a continuación se inserta.

A las proposiciones acompañarán los documentos que se indican en el modelo de proposición.

El importe de los anuncios serán

cuenta del rematante, quien con anterioridad a la adjudicación definitiva deberá exhibir los certificados que acredite haberlos satisfecho.

Madrid, 28 de marzo de 1935.—El Presidente de la Junta Económica Central (firmado.)

#### Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., cédula personal de ..., clase ..., número ..., expedida en ... (o pasaporte de extranjería en su caso) que acompaña, enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid», el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra» o BOLETIN OFICIAL de provincia para el suministro mediante subasta (detalle de las telas a adquirir) y enterado también del pliego de condiciones a que en el mismo pliego, se compromete y obliga con su firma a las cláusulas del mismo a su exacto cumplimiento y ofrece pagar el precio unitario y el valor total de su oferta, todo en letra) a la proposición se acompaña en cumplimiento de lo prevenido los siguientes documentos: Certificado de productor nacional, alta o último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto con que aparezca, resguardo que acredite haber satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio o el retiro obrero, poder Notarial otorgado a favor del firmante (en el caso de serlo en apoderado), declaración que se compromete a no someter a sus obreros a condiciones inferiores a las establecidas y que hayan sido determinadas por los organismos correspondientes y por último, resguardo de la Caja general de Depósitos (o de una de sus Sucursales) justificativo de haber depositado la fianza prevenida.

Madrid, ... de ... de 1935.

(Firma y rúbrica del proponente.)

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la subasta reservada a la producción nacional para la adquisición de telas de avión con destino al Arma de Aviación Militar.

#### Primera

Es objeto de esta subasta reservada a la producción nacional, la adquisición de 10.000 metros cuadrados de tela de hilo crudillo para aviones clase A de un metro de ancho, al precio límite de 9.700 pesetas, y 10.000 metros cuadrados de tela de hilo crudillo para aviones clase B de un metro de ancho, al precio límite de 5.800 pesetas.

#### Segunda

Este material quedará dividido en los lotes: el primero, de los 10.000 metros cuadrados tela de hilo crudillo clase A de un metro de ancho, y el segundo de los 10.000 metros cuadrados tela hilo crudillo clase B de un metro de ancho; pudiéndose haber la adjudicación por uno o por los dos lotes.

#### Tercera

Las condiciones de recepción, pruebas y ensayos, se harán con arreglo a las normas (Aero 5.001) de los Servicios Técnicos del Arma de Aviación y estarán a disposición de los licitadores en la tablilla de anuncios de la Jefatura de Aviación y oficinas de los Servicios Técnicos en el Aeródromo de Cuatro Vientos.

#### Cuarta

Las entregas deberán empezar al mes de la adjudicación definitiva y

por ningún concepto deberá rebasar la última entrega, del treinta de septiembre del año actual.

Pliego de condiciones legales que ha de regir en la subasta reservada a la producción nacional para la adquisición de telas de avión con destino al Arma de Aviación Militar.

#### Primera

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmienda ni raspaduras a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

#### Segunda

Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial, que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra y bastará que acrediten su condición industrial según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado o sujeto contribuyente al régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material, estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto Ley de 6 de marzo de 1929 que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores, el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero, correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de julio de 1921 (C. L. número 212).

Asimismo quedarán sujetos a lo que prescribe el artículo 252 del capítulo X, adicionado al Reglamento de 31 de enero de 1933 para la aplicación de la Ley sobre accidentes del trabajo en la industria aprobado por Decreto de 26 de julio de 1934 («Gaceta» número 212).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estarán además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio de Estado. Asimismo

no estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

#### Tercera

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas, que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

#### Cuarta

Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la «Gaceta de Madrid». Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo, que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

#### Quinta

La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual va unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

#### Sexta

No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

#### Séptima

El precio que se consigne en las proposiciones, se expresará en letras, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

#### Octava

La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma siguiente: Presidente, el Director general de Aeronáutica o persona en quien delegue; Vocales, el Jefe de los Servicios del material de Aviación Militar y el de la dependencia a que afecte la adquisición; Asesor jurídico que se designe; el Interventor Delegado de la Jefatura de Aviación Militar y como Secretario el Capitán de Intendencia afecto a la Comisión de Compras, dando principio al acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

#### Novena

Terminada la lectura de estos anun-

cios y pliegos de condiciones, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente bajo cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta reservada a la producción nacional para la adquisición de telas de avión con destino al Arma de Aviación Militar.»

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

#### Diez

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

#### Once

Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el intervenga del Interventor.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta, invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

#### Doce

Una vez cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose por ello terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

#### Trece

Los resguardos del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

#### Catorce

La garantía provisional se perderá,

quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

#### Quince

Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

#### Dieciséis

Una vez recabada la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con la Administración, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

#### Diecisiete

Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del diez por ciento del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la cláusula cuarta.

Este depósito definitiva se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

#### Dieciocho

El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta para el curso a su destino, el número de ejemplares que establece la condición vigésima, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

#### Diecinueve

El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

#### Veinte

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios del otorgamiento de la escritura, así como los de una primera copia y cuatro simples deducidas de dicha escritura, y acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda su-

hasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

#### Veintiuna

También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos, derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Arma de Aviación, en Cuatro Vientos.

#### Veintidós

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicas, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida, porque se suprima o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

#### Veintitrés

El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan; y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

#### Veinticuatro

La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad o establecimiento anteriormente determinado, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará duplicada acta de recepción.

#### Veinticinco

Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de subasta pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

#### Veintiséis

El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los créditos retenidos del capítulo tercero, artículo quinto, concepto primero, agrupación única, sección primera, del vigente presupuesto, debiendo acreditar previamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones diecinueve a veintitrés. Dichos pagos se harán recibido ya y admitido el material contratado, mediante libramiento en firme.

#### Veintisiete

Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiere recibido, y, de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en

la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

#### Veintiocho

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

#### Veintinueve

Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición veintiséis, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

#### Treinta

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiéndose que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

I. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

II. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta, o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición treinta y una.

#### Treinta y una

En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficiente, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, concepto, agrupación, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, agrupación, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

#### Treinta y dos

Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la

Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen y que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

#### Treinta y tres

Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

#### Treinta y cuatro

Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

La Administración entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

#### Treinta y cinco

Por la Administración podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio a que éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

#### Treinta y seis

Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

#### Treinta y siete

Todas las primeras materias empleadas serán de producción nacional, excepto aquellas que taxativamente comprende la Orden ministerial de 22 de junio de 1934 («Gaceta» número 175).

#### Treinta y ocho

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917, se copian a continuación los siguientes artículos:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta, o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones

Las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlas en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción nacional.

(O.—253)

**Providencias judiciales:**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**GETAFE**

**EDICTO**

Por el presente, acordado en providencia de hoy del señor Juez de primera instancia de Getafe en diligencia, para hacer la declaración de herederos abintestato, se anuncia el fallecimiento sin testar de doña María Josefa de Pedro Díaz, natural de Madrid, falleció en la villa de Leganés el día doce de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, en estado de viuda.

Los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia son:

Don Manuel de Pedro Díaz, digo Las Heras, sobrino carnal de la finada doña María Josefa de Pedro Díaz.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezca ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Getafe, veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

Ante mí,

Lcd. Antonio Sanz Dranguet Enrique Nieto

(A.—762)

**JUZGADO NUMERO 5**

**EDICTO**

Por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, en las diligencias promovidas por el Banco Hipotecario de España para que se practique un requerimiento a don Enrique Rodríguez Moreno, se dictó la siguiente

*Providencia*

Juez, señor Bellón. Madrid, ocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. Por presentado el anterior escrito; se tiene por parte en nombre y representación España al Procurador don Vicente Ruiz Valarino con el que se entiendan las sucesivas diligencias; devuél-

vasele el poder exhibido, y como se interesa requiriese a don Enrique Rodríguez Moreno, para que dentro del término de dos días pague a dicho Banco los semestres que le adeuda, vencidos en treinta y uno de diciembre y treinta de junio último, importantes cada uno de aquellos la cantidad de doscientas ochenta y siete pesetas sesenta y tres céntimos, con más sus intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento de que no verificarlo se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, y oportunamente expídase al Procurador señor Ruiz Valarino, el testimonio que interesa.—Proveído por Su Señoría, doy fe.—Ildefonso Bellón.—Ante mí: Pedro Alvarez Castellanos.—Benjamín Aparicio.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a don Enrique Rodríguez Moreno, cuyo actual domicilio se desconoce, requiriéndole a los fines, por el término y apercibimiento acordados en la anterior providencia, expido el presente en Madrid, a trece de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos V.º B.º

El Juez de primera instancia, Ildefonso Bellón

(A.—764)

**JUZGADO NUMERO 7**

**EDICTO**

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de esta capital,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por don José Almazán Sánchez, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador don Angel Deleito y Cervera, contra don Manuel Alonso Hillán, mayor de edad, viudo, empleado, de esta vecindad, sobre reclamación de un crédito hipotecario de cinco mil pesetas de principal, mil cien pesetas de intereses vencidos, gastos y costas; en cuyos autos, en providencia de veinticinco del corriente mes, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, de las fincas hipotecadas en la escritura de veinte de noviembre de mil novecientos treinta y uno, que son las siguientes:

**Primera**

En término de Fuencarral, partido judicial de Colmenar Viejo, provincia de Madrid.

Una casa en el sitio titulado Peña Grande, con fachada a la calle de Otero y Delage, con vuelta a la de Gonzalo de Córdoba, sin que se halle numerada ni tampoco su manzana; contiene la superficie de trescientos noventa metros cuadrados, equivalentes a cin-

co mil veintitrés pies cuadrados y treinta y cuatro décimos.

Es en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo la finca número cinco mil seiscientos treinta y cuatro.

**Segunda**

En término municipal de Fuencarral, partido judicial de Colmenar Viejo, provincia de Madrid.

Un solar al sitio titulado Peña Grande, con fachada a la calle de Gonzalo de Córdoba, sin número, ni tampoco su manzana. Afecta la forma de un rectángulo, extensión de trescientos noventa metros cuadrados, equivalentes a cinco mil veintitrés pies cuadrados y treinta y cuatro décimas.

Es en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo la finca número cinco mil seiscientos cincuenta y ocho.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día once de mayo próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las siguientes

**Condiciones**

**Primera**

Que se tomará como tipo de esta subasta el pactado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de tres mil pesetas para la primera finca, por el orden que se han expresado, y dos mil pesetas para la segunda, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dichos tipos.

**Segunda**

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo de los tipos expresados, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

**Cuarta**

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

**Quinta**

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario judicial, Ante mí,

Joaquín Argote

Adolfo Ortiz Casado (A.—758)

**JUZGADO NUMERO 10**

**EDICTO**

En los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera ins-

tancia número diez, de esta capital y Secretaría de don Cándido García Caramaño, a instancia del Procurador don Ignacio Corujo, en nombre de don Pedro Chastel Berliez, contra don Enrique J. Gómez Comes, sobre pago de pesetas, por providencia del día de hoy, he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo.

Los derechos hereditarios correspondientes al don Enrique J. Gómez Comes, por fallecimiento de su señora madre doña Enriqueta Gómez Aviano, que fueron embarcados a dicho señor en los presentes autos.

Para su remate se ha señalado el día veintiséis de abril próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que expresados derechos hereditarios salen a tercera subasta sin sujeción a tipo.

Que para tomar parte en ésta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la suma de treinta y nueve mil doscientas setenta y siete pesetas con once céntimos, que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que los autos y demás antecedentes respecto a dichos derechos se encuentran de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito; y

Que la consignación del precio total en que sean rematados, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignarán dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario, Cándido García

Mariano Luján

(A.—754)

**JUZGADO NUMERO 9**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos de procedimiento especial hipotecario que sigue en su propio nombre el Procurador don Antonio Puig y Ruiz de Velasco, contra don Mariano Socorro de la Antonia Castañeda, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días y en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas, setenta y cinco por ciento del tipo de la primera, la siguiente

**Finca**

Una casa de planta baja, sita en término de Vallecas, partido judicial y distrito hipotecario de Alcalá de Henares, en esta provincia, barrio del Puente de Vallecas, sitio de las Erillas y Arroyo Abroñigal, con fachada o frente a la calle de los Requenas, donde se la distingue con el número ciento cuarenta y nueve y con vuelta a la calle de Rodríguez Espinosa, en donde le corresponde el número dos. Linda: por su frente o Sur, en línea de trece metros y setenta centímetros, con dicha calle de Los Re-

quenas; por la derecha entrando o Saliente, en línea de cinco metros y cincuenta centímetros, con la calle de Rodríguez Espinosa; por la izquierda o Poniente, en línea de once metros y veinte centímetros, con lote número doscientos cuarenta y tres, de doña Josefa Cabanes, y por la espalda o Norte, en línea de catorce metros y sesenta centímetros, con el arroyo del Ollivar. Las expresadas líneas ocupan una superficie de ciento doce metros y quince decímetros cuadrados, equivalentes a mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pies y cincuenta y cinco centímetros de pie asimismo cuadrados.

Para cuyo remate se ha señalado el día veinticinco de abril próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives

V.º B.º  
El Juez,  
(Firmado.)

(A.—760)

#### JUZGADO NUMERO 12

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número doce, de esta capital, en autos de procedimiento sumario promovidos por el Procurador don Ignacio Corujo, en nombre de don José Galván Maciá, contra don Celestino Miguel Ramos, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, la siguiente

##### Finca

Un hotel con jardín, situado en término municipal de Chamartín de la Rosa, barrio de Tetuán, con fachada a la calle de Aguirre, número treinta y dos, con vuelta a la de la Cueva, distrito hipotecario de Colmenar Viejo.

Encierra una superficie de doscientos sesenta y un metros cuadrados, equivalentes a tres mil doscientos sesenta y un pies cua-

drados y sesenta y ocho centésimas.

En el centro de esta superficie, ocupando un área de mil pies cuadrados, se ha construido un hotel distribuido en tres dormitorios, comedor, cocina y retrete, con cueva y sótano en toda la parte que comprende la cocina.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día veintidós de abril próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa número uno de la calle del General Castaños de esta capital.

##### Condiciones de la subasta

Que la referida finca sale sin sujeción a tipo, y para tomar parte en el remate los licitadores deberán consignar mil ochocientas setenta y cinco pesetas, igual al diez por ciento de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en Secretaría, a disposición de los licitadores, quienes podrán examinarlos y conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros.

Y las cargas y gravámenes preferentes y anteriores al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Madrid, dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
Germán González

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Humberto Llorente

(A.—755)

#### JUZGADO NUMERO 4

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos de procedimiento especial sumario seguidos a instancia del Procurador don Francisco del Pozo, en nombre y representación de la Sociedad civil de crédito La Cooperativa Hipotecaria, contra don Juan Rosel Morente, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de abril próximo, a las once, y por el tipo de doscientas veinte mil pesetas pactado en la escritura base del procedimiento, la siguiente

##### Finca

Una casa en construcción sita en esta capital, dentro de la zona del ensanche, con fachada a la calle de Ciudad Real, sin número determinado, pero le corresponde el catorce, sección segunda del Registro de la Propiedad del Mediodía; constará de semisótano y cinco plantas o pisos. El solar en que se construye la casa linda: por su frente, al Sur, en línea de treinta pies, con la calle de Ciudad Real; al Este, o medianería derecha entrando, en línea de ciento veintiséis pies, con casa de don Miguel López; al Oeste, o izquierda, en línea

igual a la anterior, con terreno de la misma procedencia, hoy propiedad de don Antonio Bolaños, y al Norte, o fondo, en línea igual a la del Sur, con casa de doña Luisa Fernández. Afecta la forma de un cuadrilátero, que comprende en su proyección horizontal una superficie de tres mil setecientos ochenta pies, equivalentes a doscientos noventa y tres metros, cuarenta y seis decímetros y noventa y cuatro centímetros cuadrados.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo de doscientas veinte mil pesetas.

Que no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
(Firmado.)

(A.—759)

#### JUZGADO NUMERO 12

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número doce, de esta capital, en autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria promovidos por el Procurador don Bienvenido Moreno en nombre de don Manuel María Barroso Villanova, contra don Numeriano Alvarez Blázquez, en reclamación de un crédito dado con garantía de la siguiente

##### Finca

Casa situada en término municipal de Cenicientos y su calle de Cadalso, número treinta y uno, en la provincia de Madrid. Ocupa una superficie de ciento veintiocho metros cuadrados aproximadamente. Consta de planta baja, principal, bodega y doblado. Tiene la entrada principal por la calle de Cadalso y otra entrada por la calle de la República, como igualmente la tiene por esta última calle la bodega.

Se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, y en el precio de tasación, o sea en la cantidad de siete mil pesetas basada en la escritura, dicha finca, habiéndose señalado para que el acto tenga lugar en este Juzgado, sito en la casa número uno, piso segundo, de la calle del General Castaños, de esta capital, el día veintisiete de abril próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

##### Condiciones

###### Primera

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos en la proposición que hicieren.

###### Segunda

Que los autos y la certificación del Registro que previene la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se encuentra de manifiesto en Secretaría a disposición de los licitadores, quienes deberán conformarse con las mismas, sin derecho a exigir otros.

###### Tercera

Que las cargas y gravámenes preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, condiciones que serán aceptadas por los licitadores previamente.

###### Cuarta

Que el resto del precio del remate se verificará a los ocho días de aprobado éste, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero, y no admitiéndose posturas que no cubran el tipo de siete mil pesetas antes indicado.

Y para conocimiento del público el presente se insertará con veinte días de antelación al señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
Germán González

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Humberto Llorente

(A.—766)

#### JUZGADO NUMERO 5

##### EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, en las diligencias promovidas por el Procurador señor Ruiz Valarino, en nombre del Banco Hipotecario de España para que se practique un requerimiento a don Juan García Coca, hoy a sus ignorados herederos o causahabientes, se ha dictado la siguiente

##### Providencia

Juez interino señor Corrales. Madrid, quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco. El anterior escrito únese a las diligencias de su razón, y como se interesa requiriese por medio de edictos inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijado en el sitio público de costumbre de este Juzgado a los ignorados herederos o causahabientes de don Juan García Coca, para que dentro del término de dos días paguen al Banco Hipotecario de España los semestres que aquél adeuda, por virtud de cierto préstamo hipotecario que le tenía hecho, vencidos en treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y tres y treinta de junio de mil novecientos treinta y cuatro, importantes cada uno de aquellos la cantidad de dos mil quinientas noventa y ocho pesetas cincuenta cénti-

timos, con sus intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Provelido por Su Señoría, doy fe.—Francisco Corrales.—Ante mí: Pedro Alvarez Castellanos.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a los ignorados herederos o causahabientes de don Juan García Coca, requiriéndoles a los fines, por el término y con el apercibimiento acordado, expido la presente en Madrid, a quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
Pedro Alvarez Castellanos,  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
(Firmado.)

(A.—763)

JUZGADO NUMERO 14

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de mayor cuantía seguidos a nombre de «Daverio y Compañía», contra doña Manuela Gutiérrez Romero, sobre rescisión de contrato, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez interino señor Pieltaín. Madrid, veintiuno de febrero de mil novecientos treinta y cinco. El anterior escrito únese a los autos de su razón con el exhorto que se devuelve y el documento de cesión de crédito que se acompaña, y con el fin de acordar lo que proceda de vista de dicha cesión verificada por la entidad actora, Sociedad Colectiva «Daverio y Compañía» a favor de don Doroteo Amor Calero, a la demandada doña Manuela Gutiérrez Romero, para que dentro del término de tercero día exponga lo que a su derecho viere convenirle, apercibida de que transcurrido dicho plazo sin exponer cosa alguna se la tendrá por conforme con ella y será aprobada a los efectos procedentes. Lo manda y firma Su Señoría, de que doy fe.—Luis Pieltaín.—Ante mí: P. S., Hilario Poza.

Y para notificar según y a los fines acordados a doña Manuela Gutiérrez Romero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la autorizo en Madrid, a veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
(Firmado.)  
(A.—753)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número trece, de los de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario de la ley Hipotecaria, seguidos a instancia de don Juan

Ruiz Gómez, representado por el Procurador don César Escrivá de Romani, contra don Restituto Castillejo Hevia, sobre pago de mil novecientas cincuenta y una pesetas con ochenta y dos céntimos de principal, intereses, gastos y costas, se saca de nuevo a la venta, por segunda vez, en pública subasta, y por la cantidad de dos mil seiscientos veinticinco pesetas, o sea con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, la finca hipotecada en la escritura origen de dichos autos, consistente en

Un solar situado en término de la villa de Chamartín de la Rosa, primera sección a los efectos hipotecarios, barrio de la Ventilla, con fachada a la calle de Vizcaya, sin que conste su número ni el de su manzana.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta de abril próximo, a las once de su mañana, previniéndose.

Que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad señalada como tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación; y

Quelas cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Antonio Domínguez  
(A.—756)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos de procedimiento especial hipotecario que sigue el Procurador don Félix Alonso en nombre de doña Antonia Alcántara Periañez y otros, contra don Antonio Pérez Valiente y Múñiz, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días y en la cantidad de treinta mil pesetas, setenta y cinco por ciento del tipo de la primera, la finca siguiente:

Una casa en la villa de La Solana, calle de la Encomienda, número ocho, que está compuesta de dos pisos, en el alto con habitaciones y cámaras, y en el patio zaguán, patio habitaciones, corral con portadas a la plazuela de Santa Ana, bodega, graneros, cuerdas, pajares, pozos y sótanos, la que mide una longitud, por

Norte, donde está la puerta principal de entrada de veintisiete metros; por Saliente, sesenta y siete; por Mediodía, treinta y siete, y por Poniente, cuarenta y seis; la puerta de calle, o sea el frente de la casa está como queda dicho al Norte, donde hay una plazoleta que en lo antiguo se llamaba de la Hojarasca, y saliendo por ella linda: a la derecha, con dicha calle de la Encomienda; izquierda, otra casa propia de herederos de doña Leonor Ballesteros, y por la espalda, con la plazuela de Santa Ana y calle de la Cuesta de Doña Francisca.

Para cuyo remate se ha señalado el día cuatro de mayo próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente, el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Ciudad Real, se firma el presente en Madrid, a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives

V.º B.º  
El Juez,  
(Firmado.)

(A.—765)

JUZGADO NUMERO 8

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de mayor cuantía promovidos por don Miguel Molins Martínez, contra doña Encarnación Martín Díaz, el Ministerio Fiscal y la persona o personas desconocidas a quienes pueda interesar la rectificación de errores que se pretende, cometidos en el acta de inscripción de la defunción de doña Brígida Martín Díaz, en el sentido de hacer constar que al ocurrir su fallecimiento era de estado casada con el demandante, y que de tal matrimonio no quedó ninguna hija, se ha dictado la providencia que se inserta continuación:

Providencia

Juez señor Lescure.—Juzgado de primera instancia número ocho.—Madrid, veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Por reparto a este Juzgado, y Secretaría del que refrenda, el anterior escrito, con el poder y certificaciones que se acompañan, en unión de dos copias simples de todo ello. Se tiene por parte en las diligencias que se in-

coan a nombre y representación de don Miguel Molina Martínez, al Procurador don Ignacio Corujo López Villanil, con quien y en tal concepto se entiendan las sucesivas que se practiquen. Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que en lo principal del mencionado anterior escrito se formuló, que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía; y se confiere traslado a doña Encarnación Martín Díaz y al Ministerio Fiscal, a quienes se emplazará con entrega de las oportunas cédulas y copias simples de dicha demanda y de sus documentos, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; y a la persona o personas desconocidas a quienes pueda interesar la rectificación que se pretende, practicándose idéntico emplazamiento por igual término de nueve días, pero por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado, y se insertarán, además, en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Lo manda y firma su señoría, de que doy fe.—Gustavo Lescure.—Ante mí, Licenciado José Torres (Rubricados.)

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la persona o personas desconocidas que menciona la providencia transcrita, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
Licenciado José Torres  
(A.—752)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número uno, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el expediente para hacer efectiva por la vía de apremio condena impuesta por el Jurado Mixto de Hostelería, en reclamación formulada por el obrero Antonio González y otros, contra el patrono Pedro Suescun, en concepto de administrador judicial del Bar Bilbao, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, de varios bienes muebles embargados a don Rogelio Suárez, actual propietario del Bar Bilbao, tasados en tres mil setecientos cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día seis de abril próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que los referidos bienes muebles, salen a subasta por el tipo en que han sido tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente los licitadores en efectivo el diez por ciento de la indicada suma, sin cuyo requisito no podrán licitar; y que los bienes muebles, que se subastan se en-

cuentran depositados en poder de don Rogelio Suárez, en el Bar Bilbao, Plaza de Ruiz Zorrilla, uno.

Dado en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado)

(Firmado)

(D.—90)

### JUZGADO NUMERO 1

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el expediente seguido para hacer efectiva por la vía de apremio condena impuesta al patrono doña Victoria Carolina Priego por el Jurado Mixto de Despachos y Oficinas de Madrid, en reclamación formulada por el obrero don Carlos Lozano y otra, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por segunda vez, de los bienes muebles embargados al demandado en dicho expediente.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciséis de abril próximo, a las once de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Que los referidos bienes salen a subasta por el tipo de cinco mil doscientas treinta pesetas cincuenta céntimos, o sea el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la anterior, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar el diez por ciento en efectivo de dicha suma, y que el depositario de los bienes que se subastan es doña Victoria Carolina Priego, con domicilio en la calle Lope de Rueda, número diecisiete.

Dado en Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado)

José González Llana

(D.—88)

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### LEGANES

En el juicio verbal promovido por don Miguel Ruiz Varona, contra don Marcelino Montero, sobre pago de seiscientos ochenta y una pesetas cuarenta céntimos, se ha señalado para la celebración del juicio en este Juzgado el día nueve de abril próximo y hora de las diez de la mañana y acordado se cite al demandado por medio del presente en atención a desconocerse su actual domicilio, haciéndole saber al propio tiempo que se ha despachado embargo preventivo y declarado embargado un hotel en Torreledones, al sitio del Molinillo.

Y para que sirva de citación a don Marcelino Montero, expido la presente para insertar en el BOLETÍN OFICIAL.

Leganés, veintidós de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
Genaro Martín  
(A.—761)

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número dos a instancia de Teodoro París García, contra la Sociedad «Fierro» y otra, sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiada es como sigue:

#### Sentencia

En Madrid, a 19 de marzo de 1935. Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de esta capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Teodoro París García, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, asistido del Letrado don Valeriano Rico Soblechero; y de la otra parte, como demandadas, la Sociedad «Fierro» y «La Mutua de Madrid», cuya representación legal no ha comparecido, apesar de hallarse citada con los apercibimientos legales, por lo que esta Presidencia acordó celebrar el juicio en su rebeldía, sobre reclamación por accidente del trabajo.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía al patrono Sociedad «Fierro» y subsidiariamente a la Compañía de Seguros «La Mutua de Madrid» a que paguen al obrero Teodoro París García noventa y seis pesetas sesenta céntimos, importe de las tres cuartas parte del jornal de nueve pesetas veinte céntimos desde el 31 de julio al 13 de agosto de 1934, en concepto de indemnización por la incapacidad para su trabajo que padeció durante ese tiempo a consecuencia de la lesión sufrida en el accidente del trabajo a que este juicio se refiere, y treinta y cinco pesetas más, importe de la asistencia médico-farmacéutica que el actor tuvo que procurarse a su costa para su completa curación, o sea en total de ciento treinta y una pesetas sesenta céntimos. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión ante esta excelentísima Audiencia Territorial, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de las Sociedades demandadas se notificará en Estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal en el plazo de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco.—Rubricado.

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al señor Representante legal de la Sociedad «Fierro» y de «La Mutua de Madrid», declarados en rebeldía, expido la presente que firmo en Madrid, a 23 de marzo de 1935.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(Núm. 885)

(I.—44)

## AYUNTAMIENTOS

### VALLECAS

Se requiere, por medio del presente edicto, a todos los señores que a

continuación se relacionan, por ignorar sus respectivos domicilios, para que en el improrrogable plazo de ocho días, presenten ante la oficina liquidadora del arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos, sita en este Ayuntamiento, calle de Sancho Banús, número 1 (antes Carmen), las respectivas declaraciones juradas, a efectos del pago del expresado arbitrio, y en relación con las transmisiones que también se citan, ocurridas durante el año 1933: bien entendido que, transcurrido este plazo, se procederá a instruir de oficio los oportunos expedientes, exigiéndose las penalidades y demás responsabilidades a que haya lugar en derecho.

Don Joaquín Sánchez Cervera, transmisión de una casa, calle de Robles, 2; doña Vicenta Pazos, transmisión de una casa, calle Molinuevo; doña Consuelo Hidalgo Mejía, transmisión de un solar, camino de Valderrivas; doña Teresa Pulido Ferrer, transmisión de una casa, carretera de la Estación.

Doña Aurora Muñoz Mateo, transmisión de un solar, calle de Ntra. Señora del Carme; don Nicasio Valladares, transmisión de una casa, camino de Valderrivas 46; doña Josefa Blanco Enguita, transmisión de un solar, calle de Antonio Méndez, 1; doña Josefa Luque López, transmisión de una casa, calle de San Ramón, 22.

Don Felipe Portillo Rocabrana, transmisión de un solar, calle de Molinuevo; don Eduardo Nogueira, transmisión de una casa, Dolores Sopeña, 4; don Pedro Sánchez Conde, transmisión de un solar, calle de San Antonio; don José García Martínez, transmisión de un solar, calle de Merelles; don Felipe Moreno de la Cruz y otros, transmisión de una casa, carretera de Valencia.

Don Felipe Terreros, transmisión de un solar, calle de Hachero; don Ricardo González, transmisión de una casa, calle Miguel Palacios, 4; don Lorenzo Alonso, transmisión de un solar, avenida de Fermín Galán; don Julián García de Pedro, transmisión de un solar, avenida de Fermín Galán; don Anastasio Hernanz, transmisión de una casa, carretera de Valencia, 9.

Don Pedro Esteban Pérez, transmisión de una casa, calle Fernández de Robles, 20; don Constantino Mayor, transmisión de un solar, calle de López Gras; don Manuel Segura, transmisión de un solar, avenida de García Hernández, y Sociedad Galdeano Azpilicueta y Compañía, solar, calle de Isabel Méndez.

Vallecas, 28 de marzo de 1935.—El Alcalde, E. Parla.

(E.—85)

### Sociedad Anónima Hidroeléctrica de Santa Teresa

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se cita a Junta general de Accionistas para el día 30 de abril próximo, a las doce de la mañana en su domicilio social, para el examen y aprobación, si procede, de la Memoria social, cuenta de Pérdidas y Ganancias, Balance e Inventario, distribución de beneficios y demás asuntos reglamentarios.

Para tener derecho a asistencia a la Junta general, se depositarán las acciones o sus resguardos de depósito en cualquier establecimiento de crédito, en la Caja social, por lo me-

nos cinco días antes del fijado para la celebración de la Junta.

Madrid, 25 de marzo de 1935.—El Presidente del Consejo de Administración, Celedonio Leyún.

(A.—767)

### Sociedad Anónima Hidroeléctrica de Los Dornajos

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se cita a Junta general extraordinaria de Accionistas, para el día 29 de abril próximo, a las cinco de la tarde, en su domicilio social, con el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación, si procede, de la Memoria social, cuenta de Pérdidas y Ganancias, Balance-Inventario y distribución de beneficios.

Para tener derecho de asistencia a la Junta general extraordinaria, se depositarán las acciones en la Caja social, por lo menos cinco días antes del fijado para la celebración de la Junta.

Madrid, 25 de marzo de 1935.—El Presidente del Consejo de Administración, Justo Arcos.

(A.—768)

### Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Don Bernardo Feijóo y Montes, Procurador, en nombre de la Compañía Madrileña de Mejoras Urbanas, ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial, contra la Administración sobre revocación de acuerdo del Tribunal Administrativo de 23 de noviembre de 1934, que desestima reclamación contra liquidación número 5.173-B, de 1934, por derechos reales, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que, en cumplimiento de lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 18 de febrero de 1935.—El Oficial de Sala, Elías Herrero.

(Núm. 796)

## AVISO

Don Vicente Giménez García, propietario del establecimiento de vinos, sito en la calle de Rodríguez San Pedro, número 47 duplicado, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Mariano Parra Giménez.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan, dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de este edicto, perderán el derecho de hacerlo, con arreglo a la Ley.

Madrid, 28 de marzo de 1935.

(A.—757)

IMPRESA PROVINCIAL  
Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 52  
Teléfono 53202